



S U M A R I O

II. Autoridades y Personal

1.-NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Presidencia y Trabajo

**Nombramientos.**—Orden de 1 de septiembre de 1995, por la que se dispone el nombramiento de D. Francisco Hernández Rubio, como Asesor del Consejero de Presidencia y Trabajo..... 4103

Consejería de Agricultura y Comercio

**Delegación de funciones.**—Orden de 24 de agosto de 1995, por la que se delegan en el Secretario General Técnico las funciones del Consejero de Agricultura y Comercio en materia de contratación ..... 4103

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

**Nombramientos.**—Orden de 1 de agosto de 1995, por la que se nombra a Doña Remedios Collado Castaño, Jefa del Gabinete de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo ..... 4103

**Delegación de competencias.**—Orden de 28

de agosto de 1995, de delegación de competencias en el Jefe del Servicio Técnico-Administrativo en materia de ordenación de pagos..... 4104

**Delegación de Competencias.**—Orden de 28 de agosto de 1995, de delegación de competencias en el Secretario General Técnico ..... 4104

**Delegación de competencias.**—Orden de 28 de agosto de 1995, de revocación de delegación de competencias..... 4104

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

**Convenios Colectivos.**—Resolución de 18 de agosto de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Fomento de Construcciones y Contratas S.A.»..... 4105

**Convenios Colectivos.**—Resolución de 22 de agosto de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Transporte de Mercancías por Carretera..... 4114

## Consejería de Obras Públicas y Transportes

**Expropiaciones.**—Orden de 21 de agosto de 1995, sobre citación levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: Mejora del abastecimiento a Alcántara ..... 4119

**Expropiaciones.**—Orden de 21 de agosto de 1995, sobre citación levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: Recrecido de la presa de Palomero ..... 4120

**Expropiaciones.**—Orden de 23 de agosto de 1995, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a la mancomunidad de Nogales» ..... 4122

**Expropiaciones.**—Orden de 23 de agosto de 1995, por la que se procede al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: Proyecto de colector general de saneamiento en Salvatierra de los Barros.. 4122

**Expropiaciones.**—Orden de 23 de agosto de 1995,

por la que se procede al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: Acondicionamiento de la Ctra. BAV-6342, de Campanario a Navalvillar de Pela. Tramo: BAV-6342-Navalvillar de Pela» ..... 4123

## V. Anuncios

### Consejería de Presidencia y Trabajo

**Estatutos.**—Anuncio de 25 de agosto de 1995, sobre solicitud de depósito de acta de modificación estatutaria y estatutos modificados de la asociación denominada «Asociación Profesional de Agricultores y Ganaderos-Asociación Agraria Jóvenes Agricultores»(APAG-ASAJA) de Cáceres..... 4124

### Consejería de Agricultura y Comercio

**Concurso.**—Orden de 29 de agosto de 1995, por la que se anuncia a concurso público, por el procedimiento de urgencia, el suministro de «600.000 tiras de amitraz para el tratamiento de la varroasis en colmenas»..... 4124

## II. Autoridades y Personal

### 1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 1 de septiembre de 1995, por la que se dispone el nombramiento de D. Francisco Hernández Rubio, como Asesor del Consejero de Presidencia y Trabajo.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto Legislativo 1/1990, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, así como lo establecido en el Decreto 8/1987, en su redacción dada por el Decreto 3/1989, de 17 de enero, sobre el Régimen Jurídico del Personal Eventual, vengo a disponer el nombramiento de D. Francisco Hernández Rubio como Asesor del Consejero de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

Mérida a 1 de septiembre de 1995.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES.

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 24 de agosto de 1995, por la que se delegan en el Secretario General Técnico las funciones del Consejero de Agricultura y Comercio en materia de contratación.*

Por la presente a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en virtud de las competencias que por el ordenamiento jurídico me son conferidas,

DISPONGO

ARTICULO UNICO: Delegar en el Secretario General Técnico de esta Consejería las competencias en materia de contratación que me atribuyen el artículo 33.10 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de

Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma en relación con el art. 12 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida, 24 de agosto de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

*ORDEN de 1 de agosto de 1995, por la que se nombra a Doña Remedios Collado Castaño Jefa del Gabinete de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º2 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, así como lo establecido en el Decreto 8/1987, de 10 de febrero, según redacción dada por el Decreto 3/1989, de 17 de enero, regulador del Régimen Jurídico del Personal Eventual,

DISPONGO:

El nombramiento, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, de Doña Remedios Collado Castaño como Jefa de Gabinete de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, ocupando la plaza número de control 4157 de la R.P.T. del Personal Eventual.

Mérida, 1 de agosto de 1995.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

**ORDEN de 28 de agosto de 1995, de delegación de competencias en el Jefe del Servicio Técnico-Administrativo en materia de ordenación de pagos.**

En base a lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**D I S P O N G O :**

ARTICULO UNICO: Delegar en el Jefe del Servicio Técnico-Administrativo las competencias que en materia de ordenación de pagos me atribuye el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de agosto de 1995.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

**ORDEN de 28 de agosto de 1995, de delegación de competencias en el Secretario General Técnico.**

En base a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con las competencias atribuidas al titular de esta Consejería, y con objeto de conseguir una mayor agilidad en la gestión administrativa.

**D I S P O N G O :**

ARTICULO UNICO: Delegar en el Secretario General Técnico de esta Consejería las siguientes funciones:

a) En materia de contratación, las que me confieren los artículos 33.10 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y 24 y 25 de la Ley 7/1994, de 16 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma en relación a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) En materia de Patrimonio, las de administración, conservación y explotación de bienes patrimoniales que en el ámbito de competencias de Turismo fueron transferidas por Decreto del Presidente 15/1992, de 6 de octubre.

c) En materia de ejecución y liquidación del presupuesto, las que me corresponden conforme al art. 57 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

d) En materia de personal, las que me atribuye el art. 6, apartados a), c), f) y g) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de agosto de 1995.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

**ORDEN de 28 de agosto de 1995, de revocación de delegación de competencias.**

Por la presente, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 58.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y conforme al artículo 13, apartados 3 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común,

**D I S P O N G O :**

Revocar la delegación de funciones en materia de contratación conferida al director General de Medio Ambiente por Orden de 21 de agosto de 1995 (D.O.E. n.º 99, de 24-8-95).

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de agosto de 1995.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

### ANEXO

*RESOLUCION de 18 de agosto de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.»*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Fomento de Construcciones y Contratas», de ámbito local, de Empresa, suscrito el día 28 de julio de 1995 por la representación Legal de la Empresa, de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29.3.95); el art. 2 del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6.6.81), Real Ddecreto 642/1995 de 21 de abril sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo, (Ejecución de la Legislación Laboral) (BOE del 17 de mayo) y Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la Legislación Laboral (DOE 9.5.95), esta Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

#### ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Secretaría General Técnica con el número 14/95, Código Informático 0600802.

Segundo.—Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 18 de agosto de 1995.

El Secretario General Técnico,  
JOSE MARIA RAMIREZ MORAN  
(P. O. 1-8-95 D.O.E. núm. 93)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.» PARA EL CENTRO DE TRABAJO DE MERIDA (ACTIVIDAD DE RECOGIDA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y ALCANTARILLADO) SUSCRITO ENTRE LA REPRESENTACION DE LA EMPRESA Y EL COMITE DE EMPRESA

#### CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.—Ambito Territorial:

El presente Convenio Colectivo afecta a la Empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. y sus trabajadores del Centro de Trabajo de Mérida.

##### Artículo 2.—Ambito funcional:

El presente Convenio Colectivo afecta al personal de la Empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., que realiza la actividad de limpieza pública, riegos, recogida de basuras y alcantarillado en el ámbito territorial del artículo anterior.

##### Artículo 3.—Ambito Personal:

Afectará a la totalidad del personal de la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. en su Centro de Trabajo de Mérida y dedicados a la actividad de limpieza pública, riegos, recogida de basuras y alcantarillado, cuya categoría se refleje en la Tabla Salarial Anexa.

##### Artículo 4.—Vigencia, duración y denuncia:

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes, salvo lo dispuesto en el capítulo V que entrará en vigor con carácter retroactivo al 1.1.95.

La duración del Convenio será de un año, desde 1.1.95 hasta 31.12.95.

Una vez finalizada su duración, quedará automáticamente denunciado.

##### Artículo 5.—Compensación y absorción:

Las retribuciones pactadas en el presente Convenio compensarán

todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza u origen de los mismos. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación concretamente decretos sobre salarios mínimos, convenios colectivos provinciales o nacionales, etc., sólo podrán afectar a las presentes condiciones salariales, cuando consideradas las nuevas retribuciones salariales en su cómputo anual o individual, queden superadas las establecidas. Caso contrario serán compensadas y absorbidas por ésta última.

## CAPITULO II. CONDICIONES PROFESIONALES

### Artículo 6.—Contratos de Trabajo:

Los contratos de trabajo se formalizan por escrito, especificando las condiciones de trabajo. De los contratos de trabajo se facilitará una copia al trabajador en el momento de la firma del mismo. En caso de solicitarlo el trabajador, la firma del contrato se realizará en presencia de un representante sindical.

### Artículo 7.—Vacantes:

Las vacantes que se produzcan serán puestas en conocimiento de los órganos representativos de los trabajadores por parte de la dirección de la Empresa en el momento en que se produzcan. Tendrán preferencia en igualdad de condiciones y capacitación para cubrir dichas vacantes, el personal que figure de alta en la Empresa. También tendrán preferencia si las plazas no son cubiertas por el personal de alta o que se creen nuevos puestos de trabajo por los trabajadores que anteriormente hayan estado vinculados a la Empresa y no hayan cesado en su relación laboral por faltas cometidas e incompetencias para su trabajo.

### Artículo 8.—Período de prueba:

El período de prueba de los trabajadores afectados por el presente convenio será el siguiente:

Técnico titulado: dos meses.

Administrativo: un mes.

Resto personal: quince días.

### Artículo 9.—Mantenimiento del Puesto de trabajo:

Al finalizar el contrato de prestación de servicios que la Empresa tiene con la Entidad local contratante, sea por vencimiento natural o por vencimiento anticipado, a los trabajadores afectados del ser-

vicio se les entregará una carta donde constarán las condiciones de trabajo (antigüedad, salario, categoría laboral, etcetera), a los efectos de que el nuevo adjudicatario les reconozca sus derechos adquiridos, subrogándose en los contratos de trabajo.

### Artículo 10.—Jornada de trabajo:

La jornada laboral de los trabajadores afectados por el presente convenio será de treinta y ocho horas semanales de trabajo efectivo, en seis días a la semana.

El descanso semanal será normalmente en domingo, salvo lo dispuesto en el artículo 12 del presente Convenio.

### Artículo 11.—Horario de Trabajo:

La distribución de las horas establecidas en la jornada laboral se realizará de forma negociada, atendiendo en todo caso a las necesidades del servicio, con la aprobación del Comité de Empresa, y sometiéndose en caso de discrepancia al criterio de la autoridad laboral.

El calendario laboral será el autorizado por la Delegación de Trabajo.

La fiesta patronal para la actividad de recogida de basuras, limpieza viaria y alcantarillado se celebrará el 3 de noviembre de cada año.

### Artículo 12.—Festivos y domingos:

#### 1.—Servicio de domingos para el personal de recogida de basuras.

El Servicio de Recogida de Basuras se prestará de lunes a domingo, descansándose un día dentro de la semana natural según cuadrantes que a tal efecto confeccione la Empresa.

En compensación a esta alteración del régimen de descanso que los trabajadores venían disfrutando con anterioridad al 10.7.92 (el domingo era el día de descanso semanal), la Empresa abonará mensualmente, excepto en el mes de vacaciones y en las pagas extras, la cantidad de 10.878. Ptas. brutas a todo el personal que habitualmente preste sus servicios en la Recogida de Basuras, que se reflejará en nómina bajo el concepto «complemento rotación».

#### 2.—Servicio de festivos para el personal de recogida de basuras.

El personal de recogida de basuras trabajará todas las fiestas del año percibiendo por cada fiesta trabajada, sin descanso compensatorio un 100% de aumento del salario y plus Convenio, así como la antigüedad reconocida. Si el servicio fuese

nocturno se le pagarán también los pluses de nocturnidad. Si el servicio fuese considerado tóxico-peligroso-penoso se abonará el plus correspondiente.

A las cantidades que resulten de la aplicación del citado porcentaje, se le añadirán el salario y los pluses de un día laborable de trabajo.

En el caso de que el trabajador solicite un día de descanso compensatorio al festivo trabajado, éste deberá ser solicitado con una antelación mínima de 15 días y la empresa en función de las necesidades del servicio, podrá conceder ese día u otro que será fijado por la empresa. El porcentaje a aplicar será el 75% de los conceptos anteriormente indicados, añadiéndose igualmente al salario y los pluses de un día laborable de trabajo.

3.—Servicio de domingos y festivos para el personal de Limpieza Viaria.

En el caso de coincidir dos o más fiestas seguidas, o un domingo y una fiesta seguida, se trabajarán aquellas fiestas y/o domingos que se precisen, de modo que no se deje de prestar servicio más de un día consecutivo.

La retribución de la fiesta o domingo trabajados será en las mismas condiciones y porcentajes que los establecidos en el apartado 2 de este artículo.

4.—Dadas las especiales características del servicio las partes pactan y definen como horas extraordinarias estructurales las mencionadas en los apartados 2 y 3 del presente artículo siempre que no se disfrute de descanso compensatorio, a los efectos de lo dispuesto en la Orden de 1.3.83 sobre cotización a la Seguridad Social por Horas Extraordinarias.

5.—A los efectos de este artículo se considerarán festivos aquéllos que anualmente se publiquen en el Boletín Oficial del Estado para las fiestas nacionales y autonómicas, (12 en total), los que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz para la Ciudad de Mérida (2 en total), e igualmente el 3 de noviembre, San Martín de Porres.

Artículo 13.—Vacaciones:

Las vacaciones anuales serán de 31 días naturales y se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de noviembre.

Se retribuirán en la cuantía señalada en la Tabla Salarial Anexa más la antigüedad correspondiente a 30 días.

Para determinar dentro de un servicio los turnos de vacaciones se

efectuará un sorteo, de forma tal que el personal que hubiera disfrutado en el año anterior sus vacaciones en el período estival (julio, agosto y septiembre) no podrán disfrutarlas de nuevo en dichos meses. Para los años sucesivos se rotará de acuerdo con los criterios establecidos en el año anterior.

Con independencia de lo anterior, los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a un día al año por asuntos propios que se abonará como día laborable efectivamente trabajado. Su disfrute estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

—Deberá de solicitarse a la Dirección de la Empresa con al menos una semana de antelación a la fecha de su pretendido disfrute.

—En un mismo día no podrán disfrutarlo más de dos trabajadores.

—No podrá disfrutarse ni en domingo ni en festivo.

Artículo 14.—Licencias y permisos retribuidos:

a) Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indican:

—Matrimonio del trabajador y trámites matrimoniales, veinticinco días.

—Fallecimiento del cónyuge, ascendiente o descendiente del trabajador o cónyuge, consanguíneos o afines de ambos hasta el segundo grado, tres días.

Cuando por tales motivos el trabajador tenga que efectuar un desplazamiento fuera de la provincia, el permiso será de cinco días.

—Nacimiento del hijo del trabajador, tres días naturales.

—Deberes públicos de carácter inexcusables ordenado por la autoridad, el tiempo necesario y ordenado.

—Enfermedad grave de cónyuge, padres e hijos, 2 días si el hecho ocurre en la provincia de Badajoz y 4 si es fuera de ella.

b) Los trabajadores tendrán, asimismo, derecho a permiso retribuido en los casos y con la duración que a continuación se indica:

—Matrimonio de hermanos e hijos: un día en Mérida y dos fuera de la ciudad.

—Exámenes de estudio relacionados con la promoción de trabajo, hasta cinco días al año.

—Exámenes académicos, un día por examen.

—Necesidades relacionadas por la gestación o el alumbramiento de la mujer trabajadora, tres días en Mérida y cinco días fuera.

—Asistencia a congresos profesionales, sindicales, etc., hasta un máximo de cinco días al año.

—Dos días por cambio de domicilio habitual.

—Otros motivos particulares, tales como expedición del documento nacional de identidad, asistencia a otras bodas, entierro de otros familiares y otros motivos análogos, la Empresa estudiará el caso planteado.

c) Licencia por alumbramiento y gestación: la mujer trabajadora tendrá derecho a un período de licencia igual a la legislación complementaria.

Asimismo tendrá derecho a una pausa de trabajo que podrá dividir en dos fracciones, cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de nueve meses, pudiendo sustituir este derecho por una reducción de jornada normal en una hora con la misma finalidad.

Este derecho se hará extensivo al padre, siempre que lo solicite justificándolo, y no haya hecho uso de él la madre, entendiéndose que los dos son trabajadores de la empresa.

En todo lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15.—Licencias sin sueldo:

Las licencias por asuntos propios, sin percibo de haberes hasta un plazo máximo de seis meses, se concederá siempre.

Artículo 16.—Descanso:

El tiempo de descanso para almorzar se fijará en treinta minutos, siempre que la jornada sea continuada.

Artículo 17.—Horas extraordinarias:

Queda prohibida la realización de horas extras, salvo en casos excepcionales, que serán pactadas por ambas partes.

El máximo de horas a realizar serían de ochenta al año. En ningún caso el incremento sobre el precio hora día será inferior al 75 por 100.

Todas aquellas horas de las que se puedan prever, serán puestas en conocimiento del Comité de Empresa.

#### CAPITULO IV. MEJORAS SOCIALES

Artículo 18.—Prestación por enfermedad:

En caso de enfermedad común o accidente no laboral al trabajador se le abonará:

El 75 por cien de la base reguladora desde el primer día de baja y el 100 por cien a partir del decimosexto día de baja.

En caso de hospitalización, accidente laboral o enfermedad profesional percibirá desde el primer día de baja el 100 por cien de la base reguladora.

En ningún caso las cantidades resultantes podrán ser superiores al salario ordinario que percibiría el trabajador de haber estado en alta.

Artículo 19.—Prestación por natalidad:

El trabajador o trabajadora percibirá por concepto de natalidad 20.700. Ptas. por cada hijo que naciera, sin descontar la prestación de la Mutualidad o Seguridad Social por unidad familiar.

Artículo 20.—Reconocimiento Médico:

Se efectuará anualmente un reconocimiento médico.

Artículo 21.—Anticipos reintegrables:

Los trabajadores tendrán derecho a un anticipo reintegrable de 104.000. Ptas. como máximo, a devolver en 14 pagas (doce meses).

La cantidad tope anual para esta contingencia será de 832.000 Ptas. al año.

Se les concederá como máximo a ocho trabajadores, según las necesidades de cada uno, a resolución del Comité de Empresa.

Artículo 22.—Asistencia Psiquiátrica:

La Empresa gestionará ante la Diputación la posibilidad de asistencia psiquiátrica gratuita de sus empleados y familiares que figuren en la declaración de ayuda familiar.

Artículo 23.—Premio jubilación anticipada:

La Empresa se obliga a respetar la antigüedad reconocida del personal por el Ayuntamiento. Partiendo de este reconocimiento se fija un premio de jubilación anticipada para todos sus trabajadores que, con una permanencia de diez años o superior, quiera jubilarse a los sesenta años, en las cuantías siguientes:

—Sesenta años: 538.200 Ptas.

—Sesenta y un años: 491.600 Ptas.

—Sesenta y dos años: 441.200 Ptas.

- Sesenta y tres años: 376.500 Ptas.
- Sesenta y cuatro años: 311.800 Ptas.

#### Artículo 24.—Ayuda de Estudios:

Se crea un fondo de 238.000 Ptas. anuales en concepto de ayuda de estudios, que será repartido entre todos los hijos de los trabajadores que cursen estudios de preescolar hasta C.O U.

#### Artículo 25.—Seguro de accidentes:

En caso de muerte o incapacidad total permanente, derivado de accidente de trabajo, se indemnizará a los familiares del trabajador o beneficiarios del mismo con la cantidad de 1.863.000 Ptas. La Empresa formalizará una póliza de seguro en el plazo de veinte días desde la firma del Convenio, entregando copia de la misma al Comité de Empresa.

#### Artículo 26.—Retirada del permiso de conducir:

En el supuesto de que a un conductor, realizando su cometido con un vehículo propiedad de la Empresa y cumpliendo la función que le hubiera sido encomendada, le fuera retirado el permiso de conducir, la Empresa le acoplará a otro puesto de trabajo, percibiendo las retribuciones propias de conductor, salvo los complementos de puesto de trabajo, mientras dure la suspensión.

No será de aplicación este artículo en caso de imprudencia temeraria, embriaguez o intencionalidad .

#### Artículo 27.—Salarios:

Los salarios del personal afectado por el presente Convenio son los que para cada categoría se especifican en la Tabla Salarial Anexa. El salario base se abonará por 11 mensualidades.

Los trabajadores tendrán derecho a dos pagas extraordinarias, llamadas de Julio y Diciembre, que se devengarán la primera de ellas del 1 de enero al 30 de junio y la segunda del 1 de julio al 31 de diciembre. Su cuantía será la señalada en la Tabla Anexa añadiéndose treinta días de antigüedad a cada paga.

Se abonarán el día 15 de julio, la correspondiente a la de julio y el día 15 de diciembre la correspondiente a la de diciembre.

Se reconoce una paga de Beneficios consistente en treinta (30) días de salario base más antigüedad, pagadera el 15 de marzo del año siguiente a su devengo, siendo éste del 1 de enero al 31 de diciembre.

#### Artículo 28.—Antigüedad:

Los trabajadores afectados por este convenio percibirán aumentos periódicos sobre su salario base, consistentes en trienios de 5 por 100. Todo ello se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trance de adquisición en el tramo temporal correspondiente.

#### Artículo 29.—Plus de Nocturnidad:

Se abonará a todo el personal que preste sus servicios entre las veintidós horas y las seis horas. Su cuantía será del 25 por 100 del salario base.

#### Artículo 30.—Plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad:

Se le abonará al personal que por su trabajo hubiera sido clasificado por la autoridad laboral y su cuantía será del 25 por cien del salario base.

#### Artículo 31.—Plus de Limpieza:

Complemento de puesto de trabajo que se abonará al personal que preste sus servicios en la Limpieza Pública Viaria, en atención a las especiales características de estos trabajos. Su cuantía será la establecida en la Tabla Salarial Anexa y se abonará por once mensualidades.

#### Artículo 32.—Plus Convenio:

Es el que se especifica en la Tabla Salarial Anexa, abonándose por once mensualidades.

#### Artículo 33.—Complemento extrasalarial de transporte:

Se establece un plus de transporte de naturaleza extrasalarial que se abonará en la cuantía establecida en la Tabla Salarial Anexa por once mensualidades.

### CAPITULO VI. SEGURIDAD E HIGIENE

#### Artículo 34.—Uniformes:

La empresa dará dos uniformes de ropa de trabajo al año, uno cada seis meses, a aquellos trabajadores que lo utilicen corrientemente, además de las herramientas. Los uniformes serán de verano y de invierno y llevarán reflectantes los trabajadores de noche. El uso del uniforme será obligatorio para tomar el servicio.

Los uniformes del personal serán entregados, durante el mes de abril (el uniforme de verano) y durante el mes de octubre (el uniforme de invierno).

Artículo 35.—Comisiones de Seguridad e Higiene en el Trabajo:

Por el Comité se designará una Comisión de Seguridad e Higiene cuyas misiones fundamentales serán las siguientes:

Coadyudar al cumplimiento de lo legislado en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo. Proponer, informar y seguir las actividades de la Empresa en materia de Seguridad e Higiene en lo que respecta a los trabajadores.

Organizar campaña de formación y sensibilización de los trabajadores en materia de seguridad e higiene.

Realizar visitas al Centro de Trabajo, previa presentación ante el responsable del servicio, detectar deficiencias y proponer soluciones.

Investigar las causas de accidentes y enfermedades.

Paralizar provisionalmente un trabajo ante la presencia de un riesgo grave e inminente para la integridad física de los trabajadores, dando cuenta de las gestiones al Comité de Empresa.

Proponer la adopción de medidas especiales en los servicios en los que los trabajadores estén expuestos a un mayor grado de contaminación y otra circunstancia de riesgo.

La Empresa designará un número de representantes igual al de los trabajadores.

CAPITULO VII. DERECHOS DE REPRESENTACION COLECTIVA

Artículo 36.—Delegados de personal o Comité de Empresa:

Los Delegados de Personal o Comité de Empresa forman el órgano máximo representativo de la totalidad de sus trabajadores, con capacidad plena para negociar globalmente con la empresa y vigilar la aplicación de los acuerdos que con ella suscriba.

Artículo 37.—Elecciones y competencias sindicales:

La Empresa se obliga a cumplir fielmente cuanto está establecido en los títulos II y III del Estatuto de los Trabajadores y Orden de 26 de septiembre de 1980, reguladora de esta materia. A estos efectos se dan por reproducidos íntegramente todos los artículos de estas disposiciones.

Artículo 38.—Comisión Paritaria:

Se establece una comisión mixta de interpretación compuesta de dos miembros del Comité de Empresa y dos representantes de la empresa, teniendo como función la de conocer, resolver, vigilar, etc., todas las cuestiones relativas a la interpretación o aplicación del presente Convenio.

CAPITULO VIII. DESPLAZAMIENTOS. DIETAS

Artículo 39.—Desplazamientos. Dietas:

Los trabajadores que por necesidad de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquella en que radique su puesto de trabajo, percibirán, en concepto de dietas, 3.200 pesetas, desglosadas por los siguientes:

—Desayuno: 400 Ptas.

—Almuerzo: 1.700 Ptas.

—Cena: 1.200 Ptas.

Si el trabajador hubiera de pernoctar, el gasto que ello suponga correrá por cuenta de la Empresa. Lo mismo si hubiera gastos de viaje.

Para el abono de todo tipo de gastos el trabajador habrá de presentar los justificantes correspondientes. Se considerará desplazamiento la distancia superior a 70 Kms. del Centro de Trabajo.

CAPITULO IX. RENDIMIENTOS

Artículo 40.—Rendimientos:

Los conductores realizarán el lavado exterior diario y engrase, y lavado interior semanal de su vehículo.

CAPITULO X. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41.—Graduación de la falta:

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leves, graves o muy graves.

Artículo 42.—Faltas leves:

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1) La falta de puntualidad hasta tres en un mes en la asistencia

al trabajo con retraso superior a diez minutos e inferior a treinta con respecto al horario de entrada.

2) El abandono del servicio sin causa fundada si, como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa, o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo. Esta falta podrá considerarse como grave o muy grave, en función de los daños ocasionados y el grado de previsión de los mismos.

3) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de poderlo efectuar.

4) Pequeños descuidos en la conservación del material a su cargo y uso.

5) Falta de aseo y limpieza personal.

6) No atender al público con la corrección debida.

7) La discusión sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrá ser considerada como falta grave.

8) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

9) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

10) Cualquiera otras de naturaleza análoga.

#### Artículo 43.—Faltas graves:

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1) Más de tres faltas de puntualidad no justificadas en la asistencia al trabajo en el período de un mes.

2) La ausencia sin causa justificada por dos días en el período de un mes.

3) Entregarse a juegos o distracciones en horas de trabajo.

4) La simulación de enfermedades o accidentes.

5) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, si ésta implicase quebranto manifiesto de la disciplina, o de ella derivarse perjuicio notorio para la empresa.

6) Simular la presencia en el trabajo de otro trabajador contestando o firmando por él.

7) Negligencia o desidia en el trabajo, que afecte a la buena marcha del servicio.

8) La imprudencia en acto de trabajo, si éste implicase riesgo de

accidente para el trabajador o sus compañeros, o peligro de avería en el servicio.

9) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas o útiles de la empresa para uso propio.

10) La embriaguez, fuera de jornada laboral o en acto de servicio, pero vistiendo uniforme o distintivos de la empresa.

11) Reincidencia en faltas leves dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

12) La ocultación maliciosa de datos que puedan afectar a la situación del trabajador en la Empresa (Seguridad Social, Desempleo, Mutualismo, etc).

#### Artículo 44.—Faltas muy graves:

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1) Más de diez faltas de puntualidad no justificadas, cometidas en el período de seis meses, o veinte faltas durante un año.

2) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y hurto o robo tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo, o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa.

3) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, maquinaria, instalaciones, edificios, enseres, documentos, etc.

4) La embriaguez habitual, toxicomanía, si repercute negativamente en el trabajo.

5) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a extraños datos de reserva obligada.

6) Causar accidentes graves por negligencia e imprudencia temeraria o simple, con infracción de reglamentos, previa sanción judicial.

7) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo.

8) Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

9) Los malos tratos de palabra u obra, abusos de autoridad o faltas graves de respeto y consideración a los compañeros, cualquiera que sea su categoría profesional.

10) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad, salvo supuesto de Huelga General.

**Artículo 45.—Sanciones:**

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer las sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio.

Las sanciones sobre faltas graves o muy graves requerirá comunicación escrita y motivada al trabajador y el desacuerdo con las mismas podrá ser recurrida ante la autoridad laboral. En cualquier caso, la Empresa dará cuenta al Comité de Empresa, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que se imponga; siendo preceptivo en el caso de falta grave o muy grave, el informe emitido por el citado Comité, en el plazo improrrogable de ocho días.

**Artículo 46.—Sanciones Máximas:**

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- Inhabilitación para ascender por un período no superior a dos años.
- Traslado forzoso a otra localidad.
- Despido.

**Artículo 47.—Prescripción de las faltas:**

La facultad de la empresa para sancionar caducará:

- Por faltas leves, a los tres días.
- Por faltas graves, a los quince días.
- Por faltas muy graves, a los treinta días.

**Artículo 48.—Cláusula de revisión salarial:**

En el caso de que el Índice del Precios al Consumo Nacional (IPC) a 31 de diciembre de 1995 efectúe un incremento superior al 4% respecto al mismo IPC a 31 de diciembre de 1994, se efectuará una revisión salarial en el exceso del citado 4%. La citada revisión salarial, en caso de que proceda tendrá carácter lineal, y a tal efecto se entenderá que se 62.400 Ptas. equivalen a un 4%.

El importe de la citada revisión si procede se incluirá en la paga de beneficios.

**DISPOSICION FINAL**

Quedan derogados expresamente los Convenios Colectivos, estatutarios o no, acuerdos y pactos escritos, que, hayan sido de aplicación antes de la entrada en vigor del presente Convenio.

La Ordenanza Laboral para la Limpieza Pública, Riego, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado aprobada por Orden Ministerial de 1.12.72 se considerará en vigor, excepto en aquellas materias reguladas por el presente Convenio, entendiéndose sustituidos aquellos artículos cuyo contenido se oponga a los establecido en este Convenio.

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES  
Y CONTRATAS S.A.

# TABLA SALARIAL 1995

RECOGIDA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y ALCANTARILLADO DE MERIDA

CATEGORIA Y SERVICIO	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS PEN./TOX./PEL.	PLUS LIMPIEZA	PLUS TRANSPORTE	PLUS ROTACION	COMPLEM. VACACIONES	PAGA JULIO	PAGA DICIEMBRE	PAGA BENEFICIOS
CAPATAZ	71 670	36 400	0	0	2 700	0	106 936	106 936	106 936	69 912
CONDUCTOR-RECOGIDA DIA	70 245	35 779	17 561	0	2 700	0	105 566	105 566	105 566	68 543
CONDUCTOR-RECOGIDA NOCHE	70 245	34 668	17 561	0	2 700	11 345	105 566	105 566	105 566	68 543
CONDUCTOR-LIMPIEZA	70 245	35 382	0	2 577	2 700	0	105 566	105 566	105 566	68 543
CONDUCTOR-ALCANTARILLADO	70 245	35 779	17 561	0	2 700	0	105 566	105 566	105 566	68 543
PEON RECOGIDA Y ESPECIALISTA DIA	67 651	35 904	16 912	0	2 700	0	103 072	103 072	103 072	66 049
PEON RECOGIDA Y ESPECIALISTA NOCHE	67 651	34 817	16 912	0	2 700	11 345	103 072	103 072	103 072	66 049
PEON LIMPIEZA Y ESPECIALISTA	67 651	35 482	0	2 577	2 700	0	103 072	103 072	103 072	66 049
PEON ALCANTARILLADO Y OFICIAL 3ª	67 651	35 904	16 912	0	2 700	0	103 072	103 072	103 072	66 049
OFICIAL 1ª TALLER	71 670	36 400	0	0	2 700	0	106 936	106 936	106 936	69 912
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	73 460	36 331	0	0	2 700	0	109 561	109 561	109 561	71 635

**RESOLUCION de 22 de agosto de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Transporte de Mercancías por Carretera.**

CONVENIO COLECTIVO EXPTE. 7A/95. Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el sector de TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA suscrito el día 11 de julio de 1995 por ASEMTRAEX y representantes de las Centrales Sindicales UGT, CC.OO. y CSI-CSIF y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95 que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE 1.3.93) y art. 2.º del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE 6.6.81) y Apto. B, c) del R.D.642/95 de 21 de abril sobre traspaso de funciones y Servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo con el número 7A/95 y Código de Convenio 1000425, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mérida, 22 de agosto de 1995.

El Secretario General Técnico,  
JOSE MARIA RAMIREZ MORAN

A N E X O

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR  
CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CACERES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º—AMBITO DE APLICACION.—El presente convenio afectará a todas las empresas dedicadas al transporte de mercancías por carretera de la provincia de Cáceres y al personal de las mismas al que le es aplicable el Estatuto de los Trabajadores, según el Art. 1.º del mismo.

ARTICULO 2.º—VIGENCIA Y DENUNCIA DEL CONVENIO.—El presente

convenio tendrá una vigencia, a todos los efectos, de un año entrando en vigor, cualquiera que sea su fecha de publicación en el B.O.P., el día 1 de enero de 1995, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1995.

Este convenio será denunciado de forma automática por ambas partes el día 1 de enero de 1996, sin necesidad de comunicación por escrito.

El inicio de las negociaciones para la realización del convenio colectivo para el año 1996 deberá realizarse en el mes de febrero de dicho año.

CAPITULO II

DISPOSICIONES LABORALES

ARTICULO 3.º—JORNADA LABORAL.—La jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas de trabajo efectivo, entendiéndose por tal la efectiva prestación del servicio, por lo que no se computarán al respecto los descansos e interrupciones durante la jornada, tales como los empleados para la comida, bocadillo, etc. No obstante, se tendrán en cuenta las peculiaridades que para la actividad del transporte se prevé en la normativa vigente que, en todo caso, será respetada.

El cómputo de la jornada efectiva se realizará en término de media mensual de 40 horas, por periodos de dos semanas consecutivas.

La jornada ordinaria no podrá ser superior a 9 horas. El período de descanso entre jornada y jornada será, como mínimo de 12 horas, y el descanso semanal será, como mínimo de día y medio ininterrumpido.

ARTICULO 4.º—HORAS EXTRAORDINARIAS Y ESTRUCTURALES.—Queda prohibida la realización de horas extraordinarias que no tengan carácter estructural.

Tendrán carácter estructural las que vinieran por la necesidad de reparar siniestros u otros daños que pongan en peligro las instalaciones de la empresa y/o materias primas almacenadas y las derivadas de averías que requieran reparación.

También tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales las que se efectúen como período punta de producción, ausencias imprevistas u otras causas de carácter estructural, siempre y cuando exista acuerdo entre el empresario y los Delegados de Personal, o los trabajadores cuando no exista Delegado.

Cuando se constate que el número de horas extraordinarias supera la cantidad de 40 horas semanales en una misma sección o servicio de la empresa, se procederá a la contratación del número de

trabajadores necesario para sustituir la realización de horas extraordinarias.

ARTICULO 5.º—PLURIEMPLEO.—Las partes firmantes de este convenio estiman conveniente erradicar el pluriempleo como norma general.

ARTICULO 6.º—VACACIONES.—El personal afectado por el presente convenio disfrutará de 30 días de vacaciones retribuidas en función del salario base, plus convenio y el complemento personal de antigüedad o la parte proporcional de vacaciones correspondientes en el caso que el trabajador de que se trate no lleve un año al servicio de la empresa.

Las empresas confeccionarán anualmente el calendario de vacaciones en el mes de diciembre del año anterior, de común acuerdo con los trabajadores.

Se contempla una cláusula de salvaguarda para que en condiciones excepcionales de puntas de productividad o trabajos imprevistos, el calendario vacacional podrá reajustarse, para hacer frente a dichas situaciones anómalas.

ARTICULO 7.º—INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.—En el supuesto de baja por accidente de trabajo y enfermedad común, en ambos casos con hospitalización, las empresas complementarán la prestación a la Seguridad Social desde el primer día, hasta alcanzar el 100 por 100 del salario base regulador que deba percibir el trabajador, en tanto dure la baja.

ARTICULO 8.º—RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR.—Si por causas debidas a accidentes de tráfico no imputables a la negligencia del conductor se retirara temporalmente el permiso de conducir a un trabajador, la empresa respetará el puesto de trabajo, no estando obligada a abonarle durante dicho período el salario. Este beneficio sólo podrá ser disfrutado una vez mientras dure la prestación de servicios del trabajador en la empresa .

En el caso de que en la empresa existiera otro puesto de trabajo idóneo a las condiciones del trabajador, se le acoplará a él mientras dure la suspensión.

No se respetará el puesto de trabajo cuando la retirada del carnet de conducir sea motivada por causas de embriaguez, drogadicción, ilegalidad en la carga imputable al trabajador, o cualquier negligencia del mismo.

ARTICULO 9.º—FALLECIMIENTO.—Las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este convenio se obligan a formalizar un seguro que cubra los gastos de traslado de los restos del trabajador, cuando su fallecimiento se produzca fuera de su domicilio en razón a su trabajo y por causa de éste.

ARTICULO 10.º—SEGUROS.—Las empresas sometidas a este convenio concertarán en el plazo de 30 días, desde el 1 de enero de 1995, un seguro que cubra el riesgo de muerte por accidente laboral y el de invalidez permanente absoluta de 1.700.000 pesetas, por las mismas causas.

ARTICULO 11.º—JUBILACION ANTICIPADA.—Ambas partes expresan su deseo que todos los trabajadores afectados por el presente convenio se jubilen a los 65 años de edad, siempre que tengan cubierto el período de carencia necesario en la Seguridad Social.

Las Centrales Sindicales firmantes asumen el compromiso de recomendar a los trabajadores afectados el estricto cumplimiento del deseo de jubilación manifestado en el presente convenio.

Siempre que haya mutuo acuerdo previo entre la empresa y trabajador, la empresa concederá un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que con quince años como mínimo de antigüedad en la misma, se jubilen durante la vigencia del convenio.

Su cuantía irá en función de la siguiente tabla:

A los 60 años de edad: 5 mensualidades del sal/base.

A los 61 años de edad: 4 mensualidades del sal/base.

A los 62 años de edad: 3 mensualidades del sal/base.

A los 63 años de edad: 2 mensualidades del sal/base.

A los 64 años de edad: 1 mensualidad del sal/base.

De este beneficio quedarán exceptuados aquellos trabajadores que opten por la jubilación anticipada para mayores de 64 años, prevista por el R.D. Ley 14/81 de 20-08.

ARTICULO 12.º—TRABAJOS DISTINTOS A LA CATEGORIA PROFESIONAL.—los trabajadores podrán ser ocupados en tareas o cometidos distintos a los de su categoría profesional, durante los períodos de tiempo que no tengan trabajo de dicha categoría, sin que la asignación de tales tareas o cometidos pueda suponer sustitución de los propios de la categoría que el interesado ostente.

La aplicación de este precepto, que habrá de hacerse individualmente y no autoriza la movilidad de grupos por categoría, no podrá servir de base para fundamentar una reestructuración de plantilla.

Asimismo se informará al Comité de Empresa o Delegado de Personal de la aplicación de este artículo.

ARTICULO 13.º—MULTAS DE CIRCULACION.—Los conductores de camiones y vehículos no deberán transportar en los mismos personal que no sea de la empresa, salvo que esté autorizado por escrito. Serán los conductores responsables del incumplimiento de estas instrucciones y sus posibles consecuencias.

Las multas impuestas a consecuencia de infracciones al Reglamento de Transportes serán abonadas por las empresas. Las que sean al Código de Circulación, imputables al trabajador, serán abonadas por éste.

ARTICULO 14.º—DERECHOS SINDICALES.—Los Delegados de Personal disfrutarán de 16 horas mensuales para desempeñar sus labores sindicales. En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la Ley 1/1995 de 24 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 15.º—ROPA DE TRABAJO.—Los trabajadores afectados por el presente convenio recibirán dos monos, buzos o prenda similar al año, que se entregarán por las empresas en los primeros días de enero y julio.

Al personal de nuevo ingreso se le facilitará la prenda al finalizar el período de prueba.

### CAPITULO III

#### SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 16.º—REVISION MEDICA.—Las empresas, a través de los organismos competentes, gestionarán la realización de una revisión médica anual para sus trabajadores.

El tiempo invertido en la realización de esta revisión será por cuenta de la empresa.

ARTICULO 17.º—COMISION PARITARIA.—Se constituye una Comisión Paritaria integrada por cuatro representantes de cada una de las partes, Patronal y Social, para entender en cuantas cuestiones de carácter general referentes a la aplicación del convenio le sean solicitadas por cualquiera de las partes.

### CAPITULO IV

#### CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 18.º—CONDICIONES ECONOMICAS.—Las condiciones económicas que regirán para la jornada normal de trabajo durante 1995, serán las que se detallan a continuación:

a) Sueldo o salario base.—Será para cada categoría profesional el que figura en la tabla salarial que como ANEXO I se acompaña al presente convenio.

b) Complemento Personal por antigüedad.—El complemento personal de antigüedad será percibido por los trabajadores desde la firma del presente convenio de acuerdo con los siguientes tramos:

Con 3 años de antigüedad: 3.000 pts.  
Con 5 años de antigüedad: 6.000 pts.  
Con 10 años de antigüedad: 9.000 pts.  
Con 15 años de antigüedad: 12.000 pts.

Los trabajadores que al 31 de diciembre de 1994, percibieran cantidad superior a las que les corresponda por aplicación de los complementos personales por antigüedad anteriormente fijados, continuarán percibiendo aquella cantidad hasta que sea rebasada por el nuevo sistema.

c) Plus transporte.—Se establece un plus transporte a percibir por todo el personal comprendido en este convenio, en función de los días efectivamente rebajados.

Su cuantía mensual, que será la misma para todas las categorías profesionales, es la que figura en la tabla salarial que como ANEXO I se acompaña al presente convenio.

El valor/día de este plus, se obtendrá de dividir la cuantía mensual entre los días de trabajo efectivo al mes.

d) Plus convenio.—Se establece un plus convenio a percibir por todo el personal comprendido en el mismo. Su cuantía será mensual, que será la misma para todas las categorías profesionales existentes, y es la que figura en la tabla salarial que como ANEXO I se acompaña al presente convenio.

e) Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de Julio, Navidad y Beneficios se pagarán a razón de 30 días de salario base mas antigüedad, cada una de ellas, o la parte proporcional si el tiempo de permanencia en la empresa fuese inferior a un año. Las tres pagas se abonarán de los días 15 al 20 de los meses de julio, diciembre y marzo respectivamente.

ARTICULO 19.º—DIETAS.—Se entiende por dieta aquella distribución de carácter irregular y extrasalarial que se debe al productor que por razones de trabajo haya de trasladarse a lugar distinto de donde habitualmente preste sus servicios, en compensación de los gastos que tal desplazamiento le ocasione.

Tendrá derecho a percibir dieta el personal que por causa del servicio tenga que efectuar gasto de almuerzo, cena o pernoctación, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que el servicio le obligue a ausentarse de su lugar habitual de trabajo a un punto que esté situado fuera del área de su localidad, cuando se trate de empresas radicadas en su localidad, o en alguno de los municipios integrados en dicha zona.

b) Que se vea obligado a almorzar, cenar o pernoctar fuera de la localidad de su domicilio.

Los conceptos según el lugar de desplazamiento y sus cuantías, serán las que figuran en la tabla salarial que como ANEXO II se acompaña al presente convenio.

DISPOSICION FINAL.—Los atrasos devengados con motivo de la entrada en vigor del presente convenio se abonarán por las empre-

sas a sus trabajadores prorrateándose por meses hasta el 31 de octubre de 1995.

Independientemente de la fecha de publicación en el B.O.P. del presente convenio, los efectos económicos se aplicarán desde el 1 de enero de 1995.

#### ANEXO I

#### TABLA SALARIAL CORRESPONDIENTE A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE LA PROVINCIA DE CACERES CON EFECTOS DESDE EL DÍA 1 DE ENERO DE 1.995 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1.995.

<u>CATEGORÍAS</u>	<u>S. BASE</u>	<u>PLUS CONVENIO</u>	<u>PLUS TRANSPORTE</u>
JEFE DE TRAFICO DE 1ª	80.915	1.615	8.800
JEFE DE TRAFICO DE 2ª	77.619	1.615	8.800
CONDUCTOR	77.619	1.615	8.800
CONDUCTOR DE REPARTO DE CAMION O FURGONETA	75.155	1.615	8.800
AYUDANTE	74.743	1.615	8.800
MOZO ESPECIALIZADO	74.298	1.615	8.800
MOZO DE CARGA	74.196	1.615	8.800
 <u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>			
JEFE DE SECCIÓN	80.912	1.615	8.800
JEFE DE NEGOCIADO	78.858	1.615	8.800
OFICIAL ADMINISTRATIVO	76.801	1.615	8.800
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	75.155	1.615	8.800
FACTOR	74.743	1.615	8.800
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	74.332	1.615	8.800
COBRADOR DE FACTURAS	74.196	1.615	8.800
VIGILANTE	74.058	1.615	8.800
 <u>PERSONAL DE MANTENIMIENTO</u>			
OFICIAL DE 1ª	76.113	1.615	8.800
OFICIAL DE 2ª	75.428	1.615	8.800
OFICIAL DE 3ª	74.743	1.615	8.800
MOZO DE TALLER	74.158	1.615	8.800

**ANEXO II****DIETAS DEL CONVENIO DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA  
PROVINCIA DE CACERES, CON VIGENCIA HASTA  
EL 31 DE DICIEMBRE DE 1.995****A) DESPLAZAMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL:**

1.- Dentro de la Región: 2.700 pts distribuidas:

- Comida: 945 pts.

- Cena: 945 pts.

- Cama: 810 pts.

2.- Fuera de la Región y Portugal: 5.283 pts distribuidas:

- Comida: 1.849 pts.

- Cena: 1.849 pts.

- Cama: 1.585 pts.

**B) DESPLAZAMIENTOS AL EXTRANJERO:**

1.- Francia: 6.456 pts.

2.- Resto de países: 8.218 pts., o gastos a justificar, mas 1.600 pts. de gastos de bolsillo.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS  
Y TRANSPORTES

*ORDEN de 21 de agosto de 1995, sobre citación levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: Mejora del abastecimiento a Alcántara.*

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras de: MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A ALCANTARA, por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de julio de 1995, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo de la contribución o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas y Transportes, en Mérida, Avenida del Guadiana s/n, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, a 21 de agosto de 1995.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,  
P.D.,  
MIGUEL GARCIA LEDO

RELACION AFECTADOS CITADOS AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS RELACION Nº : 001

EXPEDIENTE	TERMINO MUNICIPAL		NOMBRE / DIRECCION DEL PROPIETARIO		LUGAR CITACION	FECHA	HORA	CITACION
: 953HC0100103	ALCANTARA (1000800)		AYTO. DE ALCANTARA		AYUNTAMIENTO	19-09-1995	11:00	h.
	20	77	JUNTA DE EXTREMADURA		AYUNTAMIENTO	19-09-1995	11:00	h.
	20	78	HIBERDROLA		AYUNTAMIENTO	19-09-1995	11:00	h.
	20	896	MARTOS CLAVER, JACINTA		AYUNTAMIENTO	19-09-1995	11:00	h.
	20	83	HIBERDROLA		AYUNTAMIENTO	19-09-1995	11:00	h.
	20	20			AYUNTAMIENTO	19-09-1995	11:00	h.

**ORDEN de 21 de agosto de 1995, sobre citación levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: Recrecido de la presa de Palomero.**

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras de: RECRECIDO DE LA PRESA DE PALOMERO, por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de julio de 1995, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por

parte, el último recibo de la contribución o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas y Transportes, en Mérida, Avenida del Guadiana s/n, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, a 21 de agosto de 1995.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,  
P.D.,  
MIGUEL GARCIA LEDO

RELACION AFECTADOS CITADOS AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS RELACION Nº : 001  
 -----

EXPEDIENTE : 943HC0060103 RECRCIDO DE LA PRESA DE PALOMERO

TERMINO MUNICIPAL : SANTA CRUZ DE PANIAGUA (1016700) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	LUGAR CITACION	FECHA HORA CITACION
000001/00	2	SOCIEDAD DE LA SIERRA DE VILLANUEVA G. ESCOLAR S/N VILLANUEVA DE LA SIERRA CACERES	AYUNTAMIENTO	21-09-1995 11:30 h.
000002/00	3	EXPLOTACIONES AGRICOLAS DEL TORMES S.A. C/ DOCTOR FLEMING, 35-99G MADRID	AYUNTAMIENTO	21-09-1995 11:30 h.
000003/00	3	EXPLOTACIONES AGRICOLAS DEL TORMES S.A. C/ DOCTOR FLEMING, 34, 99B MADRID	AYUNTAMIENTO	21-09-1995 11:30 h.
000004/00	2	SOCIEDAD DE LA SIERRA DE VILLANUEVA C/ G. ESCOLAR, S/N VILLANUEVA DE LA SIERRA CACERES	AYUNTAMIENTO	21-09-1995 11:30 h.
000005/00	3	EXPLOTACIONES AGRICOLAS DEL TORMES S.A. C/ DOCTOR FLEMING, 35-99G MADRID	AYUNTAMIENTO	21-09-1995 11:30 h.

*ORDEN de 23 de agosto de 1995, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a la mancomunidad de Nogales».*

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUTAMIENTO	DIA	HORA
Torre de Miguel Sesmero	13-09-95	12 h.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos cada uno en su caso no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida a 23 de agosto de 1995.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,  
P.D.,  
MIGUEL GARCIA LEDO

Asciende el presente pago de Intereses de Demora a la cantidad de: TREINTA Y UNA MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE PESETAS (31.397 Ptas).

OBRA: «ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA MANCOMUNIDAD DE NOGALES».

TERMINO MUNICIPAL: TORRE DE MIGUEL SESMERO.

PROPIETARIO:

JOSE MANUEL RAMIREZ BERNALDEZ.  
ANTONIA RIVERA TREJO.

*ORDEN de 23 de agosto de 1995, por la que se proce al pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: Proyecto de colector general de saneamiento en Salvatierra de los Barros.*

A fin de proceder al pago del importe de Depósitos Previos y Firma de Actas de Ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora referenciados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos cada uno en su caso no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, a 23 de agosto de 1995.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,  
P.D.,  
MIGUEL GARCIA LEDO

EXPEDIENTE : 953HB0090103 PROYECTO DE COLECTOR GENERAL DE SANEAMIENTO EN SALVATIERRA LOS BARROS

TERMINO MUNICIPAL : SALVATIERRA DE LOS BARROS (0611700) (BADAJOZ)

RELACION CITADOS AL PAGO DE DEPOSITOS PREVIOS Nº : 00039

N. FINCA	POL./PAR.	PROPIETARIO	FECHA Y HORA CITACION	LUGAR CITACION
000002/00	11 / 2-A-B	GARCIA VIGARIO, CARMEN	13-09-1995 10:00	AYUNTAMIENTO
000003/00	11 / 233A-B	DOMINGUEZ SOTO, FRANCISCO	13-09-1995 10:00	AYUNTAMIENTO
000004/00	11 / 1A-B	DOMINGUEZ SOTO, CATALINA	13-09-1995 10:00	AYUNTAMIENTO
000005/00	/	NAHARRO SUERO, JULIAN	13-09-1995 10:00	AYUNTAMIENTO
000007/00	/	NAHARRO SUERO, JULIAN	13-09-1995 10:00	AYUNTAMIENTO
000010/00	/	CARO CASTAÑO, SABINA	13-09-1995 10:00	AYUNTAMIENTO
000011/00	/	MARTINEZ DE LA CONCHA, LEON	13-09-1995 10:00	AYUNTAMIENTO
000012/00	8 / 193A-B	CASTAÑO MEJIAS, JOSE	13-09-1995 10:00	AYUNTAMIENTO
000013/00	8 / 194	BENITEZ MUÑO, MAGDALENA	13-09-1995 10:00	AYUNTAMIENTO
000014/00	8 / 195	RIVERA POZON, BASILIO	13-09-1995 10:00	AYUNTAMIENTO
000015/00	8 / 196	CASTAÑO CINTAS, EDUARDO	13-09-1995 10:00	AYUNTAMIENTO
000016/00	8 / 197	NAHARRO CUMPLIDO, JOSE	13-09-1995 10:00	AYUNTAMIENTO
000017/00	8 / 198	LEVA CARO, JOSE	13-09-1995 10:00	AYUNTAMIENTO

*ORDEN de 23 de agosto de 1995, por la que se procede al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BAV-6342, de Campanario a Navalvillar de Pela. Tramo: BAV-6342-Navalvillar de Pela».*

A fin de proceder al pago del importe de Depósitos Previos y Firma Actas de Ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Orellana de la Sierra	12-09-95	11 h.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos cada uno en su caso no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, a 23 de agosto de 1995.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,  
P.D.,  
MIGUEL GARCIA LEDO

Asciende el presente pago de Depósitos Previos a la cantidad de: MIL SETENTA Y SEIS PESETAS (1.076 Ptas).

OBRA: «ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. BAV-6342, DE CAMPANARIO A NAVALVILLAR DE PELA».

TRAMO: BAV-6342 - NAVALVILLAR DE PELA.

TERMINO MUNICIPAL: ORELLANA DE LA SIERRA.

PROPIETARIO:

HNOS. CORRALIZA CORRALIZA.  
ANGEL GOMEZ DIAZ.

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

**ANUNCIO de 25 de agosto de 1995, sobre solicitud de depósito de acta de modificación estatutaria y estatutos modificados de la asociación denominada «Asociación Profesional de Agricultores y Ganaderos-Asociación Agraria Jóvenes Agricultores» (APAG-ASAJA) de Cáceres.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Ley 0. 11/85, de 2 de agosto, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio de Depósito de Estatutos de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de los Servicios Territoriales de Cáceres de esta Consejería, con fecha 21 de agosto de 1995 han sido depositados el Acta Aprobatoria de Modificación Estatutaria y Estatutos Modificados de la Organización Profesional denominada «ASOCIACION PROFESIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS-ASOCIACION AGRARIA JOVENES AGRICULTORES» (APAG-ASAJA) de Cáceres, con ámbito funcional Empresarial y ámbito tópicó Provincial.

Cáceres, 25 de agosto de 1995.—El Director General de Trabajo, P.D. (Orden 1 agosto 1995), JOSE M.ª RAMIREZ MORAN.

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

**ORDEN de 29 de Agosto de 1995, por la que se anuncia a Concurso Público por el**

**procedimiento de urgencia el suministro de «600.000 tiras de amitraz para el tratamiento de la varroasis en colmenas».**

Se anuncia a Concurso Público por el Procedimiento de Urgencia, por un importe máximo de 10.000.000 Ptas., I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas, se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano número 4-2.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas hasta las 14.00 horas del décimo tercer día natural contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E., en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores, serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la siguiente reunión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura que se celebre a partir de la finalización de entrega de ofertas en la Consejería de Economía y Hacienda, Mérida.

Mérida, 29 de agosto de 1995.—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.



**Diario Oficial de  
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA  
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

